



CÁMARA
DE COMERCIO
DE QUITO



Boletín Jurídico

MAYO 2019

CONSULTA TRIBUTARIA:

CONDICIONES Y LÍMITES PARA LA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS EN FAVOR DE LOS EXPORTADORES DE SERVICIOS; DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN FAVOR DE LOS EXPORTADORES DE SERVICIOS; Y, DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD) PAGADO POR CONCEPTO DE COMISIONES EN SERVICIOS DE TURISMO RECEPTIVO.

DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS EN FAVOR DE LOS EXPORTADORES DE SERVICIOS.- Los exportadores de servicios que cumplan las siguientes condiciones, podrán solicitar la devolución del ISD pagado en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital que sean necesarios para la prestación del servicio que se exporta, en el marco de las siguientes condiciones:

- a) Que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país;
- b) Que el usuario o beneficiario del servicio no esté domiciliado o no sea residente en el país;
- c) Que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar íntegramente en el extranjero, aunque la prestación del servicio se realice en el país;
- y,
- d) Que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador.

Adicionalmente a más de las condiciones indicadas: Importar las subpartidas de materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado de la Resolución No. CPT-03-2012 y sus respectivas reformas, aplicable al período en el cual se realiza la importación.

Para acceder a este beneficio el exportador deberá demostrar el ingreso neto de divisas al país.

Se excluye de este beneficio a la exportación de servicios en la actividad petrolera, así como cualquier otra actividad relacionada con recursos naturales no renovables.

Límites de devolución.- El monto máximo de devolución se sujetará al siguiente factor de proporcionalidad:

$$fx = \frac{\text{Exportaciones de servicios (Valor Neto) USD}}{\text{Total ventas y Otras operaciones (Valor Neto) USD}}$$

Donde:

- Exportaciones de servicios (Valor Neto) = Exportaciones de servicios (valor bruto) – Notas de crédito.
- Total Ventas y Otras operaciones (Valor Neto) = Total Ventas y Otras operaciones (Valor Bruto) – Notas de Crédito.
- El cociente que se obtenga de la aplicación de este factor se multiplicará por el ISD pagado, de tal forma que el valor de ISD sujeto a devolución no podrá superar el monto que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$ISD(max) = fx \times ISD_{pagado}$$

Donde:

- **ISD pagado:** corresponde al total del ISD pagado en las importaciones que consten en el correspondiente listado.

En caso que el exportador de servicios, pueda demostrar contablemente que las materias primas, insumos y bienes de capital, han sido utilizados íntegramente en la exportación de servicios, el factor de proporcionalidad será el 100%.

DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN FAVOR DE LOS EXPORTADORES DE SERVICIOS.- Pagado y retenido en la importación o adquisición local de bienes, insumos, servicios y activos fijos, necesarios para la prestación y comercialización de servicios que se exporten, que no haya sido utilizado como crédito tributario o que no haya sido reembolsado de cualquier forma.

Condiciones para la devolución.- Sin perjuicio de los demás requisitos previstos en la normativa tributaria aplicable, tendrán derecho a la devolución del IVA pagado y retenido en la importación o adquisición local de bienes, insumos, servicios y activos fijos, necesarios para la prestación y comercialización de servicios que se exporten, que no haya sido utilizado como crédito tributario o que no haya sido reembolsado de cualquier forma, los sujetos pasivos que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser considerado exportador de servicios según lo que determina el artículo 56, numeral 14, de la Ley de Régimen Tributario Interno;
- b) Ser considerado exportador habitual; y,
- c) No realizar actividad petrolera ni ninguna otra actividad relacionada con recursos naturales no renovables excepto en exportaciones mineras, a las cuales aplica el reintegro del IVA pagado desde el 1 de enero de 2018.

Para acceder a este beneficio el exportador deberá demostrar el ingreso neto de divisas al país.

Límites para la devolución.- El valor que se devuelva por concepto de IVA tiene como límites el crédito tributario de IVA para la devolución por exportación de servicios según su declaración o el 12% de las exportaciones netas de servicios del periodo, tomando como monto máximo a devolverse el menor valor entre estos dos.

En el caso de devolución de IVA en la adquisición de activos fijos, se considerará lo dispuesto en el artículo 180 del Reglamento para aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD) PAGADO POR CONCEPTO DE COMISIONES EN SERVICIOS DE TURISMO RECEPTIVO.- Para efectos de la devolución del Impuesto a la Salida de Divisas pagado por este concepto, se deberá mantener vigente el registro de turismo y la licencia única anual de funcionamiento emitido por la autoridad de turismo competente.

El beneficio aplicará siempre que el contribuyente que preste servicios de turismo receptivo demuestre el ingreso neto de divisas al país.

Límite de devolución.- El límite a devolver será el menor valor de los siguientes resultados:

- a. El Impuesto a la Salida de Divisas pagado por las comisiones al exterior por los contribuyentes que presten el servicio de turismo receptivo; o,
- b. El 2% de las exportaciones netas de servicios de turismo receptivo, multiplicado por la tarifa de ISD vigente.

No se podrá acumular saldo en caso de que el valor de Impuesto a la Salida de Divisas solicitado sea superior al límite establecido.

FUENTE: Suplemento, Registro Oficial N° 495, 27 de mayo de 2019.

CONSULTA LABORAL:

DEL SUSTITUTO POR SOLIDARIDAD HUMANA

Mediante Acuerdo MDT-2018-046, EL Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica para la Acreditación y Certificación de Sustituto por Solidaridad Humana de Persona con Discapacidad y la Verificación Periódica Respecto al Correcto Cuidado y Manutención Económica de las Personas con Discapacidad a Cargo de Sustitutos del Porcentaje de Inclusión Laboral.

Son sustitutos por solidaridad humana, las personas que sin tener parentesco de consanguinidad o afinidad, pueden ser incluidas laboralmente o gozar de beneficios tributarios en sustitución de una persona con discapacidad severa a la cual se le asigna un porcentaje de 75% o más, conforme la Resolución Nro. 2013-0052 emitida por el CONADIS, que no cuente con referente familiar y que por su condición de severidad está impedida de hacerlo.

Este beneficio, no podrá trasladarse a más una (1) persona por persona con discapacidad.

La persona a la cual se valida y acredita como sustituto por solidaridad humana, asegurará el cuidado de una persona con discapacidad muy grave (severa), mayor de edad; por sí misma, por intermedio de un familiar del sustituto por solidaridad humana o a través de la contratación de terceras personas que cumplan con el efectivo cuidado de ésta. El sustituto por solidaridad humana será responsable de garantizar un correcto cuidado y manutención económica, para cubrir los gastos relacionados a la persona con discapacidad muy grave (severa) mayor de edad.

El término de sustituto por solidaridad humana, no será aplicable en los siguientes casos:

- i. Cuando los menores de 18 años, en situación de discapacidad muy grave (severa), sin referente familiar y que se encuentren bajo medidas de protección, emitidas por autoridad competente, en centros o instituciones de referencia y/o Acogimiento; a razón de que, el cuidado y protección de los mismos se encuentra a cargo de la institución o servicio, más no de una persona natural a la que pueda emitirse la correspondiente certificación.
- ii. Cuando los menores de 18 años, en situación de discapacidad muy grave (severa), sin referente familiar, que estén bajo el cuidado y protección de una persona natural, y la persona natural ejerza, bajo disposición de autoridad judicial competente, la patria potestad, la tutela, la curaduría u otra figura legal establecida por el Marco Jurídico Ecuatoriano.
- iii. Cuando los menores de 18 años, en situación de discapacidad muy grave (severa), que se encuentren bajo el cuidado y protección de sus padres o madres, y estos tengan y ejerzan la patria potestad.
- iv. Cuando los menores de 18 años, en situación de discapacidad muy grave (severa), que se encuentren bajo el cuidado y protección de otro familiar, y este otro familiar ejerza, bajo disposición de autoridad judicial competente, la patria potestad, la tutela, la curaduría u otra figura legal establecida por el Marco Jurídico Ecuatoriano.
- v. Cuando la persona con discapacidad muy grave (severa), mayor de 18 años de edad, cuente con referente familiar.

Discapacidad muy grave (severa)

La Resolución No. 2013-026 CONADIS, en su artículo 2 define que él: "(...) Grado cinco (5), que corresponde a una condición de discapacidad MUY GRAVE o SEVERA, a la cual se le asigna un porcentaje de 75% o más, se aplica a las personas calificadas como trabajadores (as) sustitutos (as), conforme el literal a) del artículo anterior y, significa que los síntomas, signos o secuelas imposibilitan la realización de las actividades de la vida diaria; esto es la imposibilidad para la realización de actividades de auto cuidado, es decir para vestirse, comer, evitar riesgos, aseo e higiene personal, etc. Este Grado cinco incluye las deficiencias permanentes severas que originan una discapacidad muy grave y supone la dependencia de otras personas para la realización de las actividades más esenciales de la vida diaria."

La Resolución No.2013 – 0052 del CONADIS señala en su artículo 1 que al final de la Resolución Nro. 2013 - 026, de 21 de marzo de 2013, se inserta lo siguiente: *"en las que se incluirán personas con: retraso mental grave y profundo; (...); discapacidad Psicológica Grave y muy grave y tetraplejía con afectación total de miembros superiores e inferiores"; en todo caso, esta condición será determinada de manera expresa, por los equipos de calificación de discapacidad, de la Autoridad sanitaria nacional".*

Acreditación y certificación de sustituto por solidaridad humana

Es el procedimiento oficial realizado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, que valida y acredita mediante el correspondiente certificado la calidad de sustituto por solidaridad humana de una persona con discapacidad MUY GRAVE (SEVERA), mayor de edad.

Renovación del certificado de sustituto por solidaridad humana

Es el procedimiento mediante el cual el certificado de sustituto por solidaridad humana, se renueva una vez que haya transcurrido el tiempo de vigencia, establecido en el presente instrumento; siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades y los requisitos señalados en la presente normativa.

Notificación de cancelación del certificado de sustituto por solidaridad humana

Las Direcciones Distritales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, notificarán a la persona sustituta por solidaridad humana y/o persona con discapacidad que tiene un sustituto por solidaridad humana, que el certificado otorgado ha sido cancelado, por cualquiera de las siguientes razones:

- a. Cuando el certificado cumpla con el tiempo de vigencia.
- b. Cuando la persona con discapacidad que tiene un sustituto por solidaridad humana, ya no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 4 de la presente normativa.
- c. Cuando la persona con discapacidad que tiene un sustituto por solidaridad humana y/o persona sustituta por solidaridad humana fallezca.
- d. Cuando la persona con discapacidad que tiene un sustituto por solidaridad humana o la persona sustituta por solidaridad humana solicite voluntariamente la cancelación del certificado de sustituto por solidaridad humana.
- e. Cuando la persona con discapacidad que tiene un sustituto por solidaridad humana, se incorpore a la Seguridad Social en relación de dependencia laboral.
- f. Cuando la Dirección Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social, determine que existe un incumplimiento en las obligaciones del sustituto por solidaridad humana, hacia la persona con discapacidad con respecto al correcto cuidado y manutención económica.

Visita domiciliaria

Es el procedimiento mediante el cual, el personal técnico distrital de discapacidades de la Unidad de Servicios Sociales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, acude al domicilio de la persona con discapacidad en los siguientes casos:

- a. Acreditación y certificación de sustituto por solidaridad humana de persona con discapacidad muy grave (severa), mayor de edad. Una vez verificado el cumplimiento de los criterios de elegibilidad.
- b. Verificación periódica del correcto cuidado y manutención económica de la persona sustituida cuyo sustituto esté registrado como trabajador sustituto, en la base de datos de la autoridad nacional encargada de las relaciones laborales.
- c. Seguimiento a una queja ciudadana receptada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social en contra de un sustituto por solidaridad humana de persona con discapacidad o un sustituto directo, registrado como trabajador sustituto, en la base de datos de la autoridad nacional encargada de las relaciones laborales.

Informe técnico social

Es el documento elaborado en formato oficial por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el cual tendrá la finalidad de:

- a. Acreditar y certificar la calidad de sustituto por solidaridad humana de persona con discapacidad muy grave (severa), mayor de edad.
- b. Describir las condiciones de verificación al correcto cuidado y manutención de persona con discapacidad con sustituto directo y por solidaridad humana, registrado como trabajador sustituto por la autoridad nacional encargada de las relaciones laborales, posterior a una visita domiciliaria de verificación del correcto cuidado y manutención económica, o de queja presentada por persona natural o jurídica y receptada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social. El mismo que será revisado, por el coordinador (a) de la Unidad de Servicios Sociales y aprobado por la autoridad distrital.

Queja

Es la declaración que realiza una persona natural o jurídica ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en contra de una persona sustituta por solidaridad humana o sustituto directo registrado como trabajador sustituto por la autoridad nacional encargada de las relaciones laborales, por el presunto incumplimiento de las responsabilidades adquiridas o vulneración de derechos de la persona con discapacidad. La queja debe ser ingresada en el instrumento de registro correspondiente con la respectiva firma de responsabilidad de quien la presenta.

Criterios de validación y requisitos para la acreditación y calificación de sustituto por solidaridad humana

La persona interesada en ser sustituto por solidaridad humana y persona con discapacidad, deberán cumplir con lo siguiente.

Criterios de validación:

- La persona interesada en ser sustituto por solidaridad humana debe ser mayor de 18 años de edad.
- La persona interesada en ser sustituto por solidaridad humana y la persona con discapacidad muy grave (severa), no deben tener parentesco alguno.
- La persona con discapacidad, deberá presentar una discapacidad muy grave (severa), con un porcentaje igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de discapacidad física, intelectual, psicológica o psicosocial.
- La persona con discapacidad muy grave (severa), debe ser mayor de 18 años de edad.

- La persona con discapacidad muy grave (severa), no debe tener referente familiar.
- Presentar una condición dependiente del cuidado de otra persona para realizar las actividades de la vida diaria y de auto cuidado. Esta condición, será valorada a través de escalas de dependencia y estados funcionales, conforme definiciones dadas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Una vez se conozcan los puntajes obtenidos por condición de dependencia, éstos serán descritos en el informe técnico social para acreditación y certificación de sustituto por solidaridad humana de persona con discapacidad muy grave (severa), mayor de edad.

- La persona con discapacidad, no debe estar afiliada a la seguridad social en relación de dependencia laboral.

Requisitos:

La persona interesada en obtener un certificado de sustituto por solidaridad humana, deberá presentar en el balcón de servicios de la Dirección Distrital MIES más cercana a su domicilio los siguientes documentos e información:

- Original de la cédula de ciudadanía y/o identidad de la persona interesada en ser sustituto por solidaridad humana.
- Original de la cédula de ciudadanía y/o identidad de la persona con discapacidad muy grave (severa).
- Original del carné de discapacidad emitido por la autoridad competente.
- La persona interesada en ser sustituto por solidaridad humana, deberá presentar una declaración juramentada celebrada ante un notario público en la cual declare, no tener ningún parentesco con la persona con discapacidad muy grave (severa), mayor de edad. Adicionalmente declarar que será responsable de garantizar un correcto cuidado y manutención económica, para cubrir gastos relacionados a la persona con discapacidad muy grave (severa) mayor de 18 años.

Este documento deberá ser presentado posterior a la visita domiciliaria e informe técnico social favorable.

- Correo electrónico de la persona interesada en ser sustituto por solidaridad humana.

Vigencia del certificado de sustituto por solidaridad humana

El certificado tendrá una vigencia de dos años calendario a partir de su fecha de emisión; posterior a esta fecha, el usuario tendrá que acercarse a la Dirección Distrital MIES más cercano a su domicilio y solicitar un nuevo certificado.

La obtención de un nuevo certificado es de trámite personal y requerirá que tanto la persona sustituta, como la persona con discapacidad cumplan con los criterios de validación y entrega de requisitos señalados en el presente instrumento.

De la emisión del certificado de sustituto por solidaridad humana

La emisión del certificado de sustituto por solidaridad humana, se genera posterior al procedimiento de visita domiciliaria y elaboración de informe técnico - social favorable, realizado por el técnico(a) distrital de discapacidades de la unidad de servicios Sociales MIES.

Si el informe de visita domiciliaria no fuere favorable, la persona interesada en certificarse como sustituto por solidaridad humana, podrá solicitar la habilitación de un certificado de sustituto por solidaridad humana de persona con discapacidad, máximo por dos ocasiones en un año calendario, a partir de la fecha de la primera solicitud presentada.

La emisión del certificado de sustituto por solidaridad humana, deberá considerar lo señalado en la presente norma técnica.

De la obligación de registro, actualización de datos y confiabilidad de la base de datos en el Sistema Informático

Una vez que el ciudadano solicite un certificado de sustituto por solidaridad humana, dicha información deberá ser registrada en un Sistema Informático Institucional que se defina para el efecto.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social, en forma mensual y coordinada, actualizará la base de datos de sustituto por solidaridad humana con las bases de datos de la autoridad nacional encargada de las relaciones laborales, de la autoridad sanitaria nacional, de las instancias responsables de la seguridad social y de organismo competente del Registro Civil, Identificación y Cedulación, para verificar el cumplimiento de los criterios descritos en el artículo 4 del presente documento.

La unidad administrativa del MIES, responsable de la administración del Sistema Informático

Institucional, que contenga la información de las Bases de Datos sobre la Acreditación y Certificación de Sustitutos por Solidaridad Humana, y del resultado de la verificación periódica del correcto cuidado y manutención económica de las personas con discapacidad que cuenten con un sustituto registrado como Trabajador Sustituto; deberá garantizar mensualmente la integridad de la Base de Datos, a través de comunicación oficial dirigida a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Discapacidades.

Pérdida de la especie y/o documento de certificado de sustituto por solidaridad humana

Ante la pérdida de la especie y/o documento de certificado de sustituto por solidaridad humana, la persona sustituta, podrá solicitar una copia certificada de dicho documento en la Dirección Distrital que la emitió, siempre y cuando el documento esté vigente.

Notificación de cancelación de certificado de sustituto por solidaridad humana

Las Direcciones Distritales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, deberán obligatoriamente notificar a la persona sustituta por solidaridad humana, sobre la cancelación de su certificado por cualquiera de las razones descritas en el artículo 3 literal h) del presente documento, a través de correo electrónico registrado en la habilitación del certificado.

De la renovación de certificado de sustituto por solidaridad humana

Se procederá conforme lo anotado anteriormente respecto a la acreditación y certificación.

Las personas que sean notificadas con cancelación de certificado de sustituto por solidaridad humana por motivos de incumplimiento con el correcto cuidado y manutención económica de persona con discapacidad muy grave (severa) mayor de edad, no podrán volver a solicitar un nuevo certificado para la misma persona con discapacidad o para otra persona con discapacidad.

Verificación del cuidado y manutención económica

Para la verificación del correcto cuidado y manutención económica de la persona con discapacidad, así como para la verificación de quejas, se procederá a realizar visita domiciliaria. La información generada en la misma, será consignada en los instrumentos creados para el efecto.

Las visitas domiciliarias de verificación del correcto cuidado y manutención de la persona con discapacidad, se harán para las personas con discapacidad que tengan un sustituto directo o un sustituto por solidaridad humana, registrados como trabajadores sustitutos, por la autoridad nacional encargada de las relaciones laborales.

Cancelación del certificado de Sustituto por Solidaridad Humana

Con base en lo dispuesto en el presente documento, el sustituto por solidaridad humana que incumpla con el correcto cuidado y manutención económica de persona con discapacidad muy grave (severa) mayor de edad, verificado a través de visita domiciliaria institucional y registrado en informe técnico social aprobado por la autoridad distrital, perderá inmediatamente la calidad de sustituto por solidaridad humana; de esta manera se garantiza el derecho de la persona con discapacidad.

En el caso de que el personal técnico del MIES evidencie el presunto cometimiento de una infracción penal, se pondrá en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

FUENTE: Acuerdo MDT-2018-046, Registro Oficial No. 377, 28 de noviembre de 2018.

CONSULTA SOCIETARIA:

NOTIFICACIÓN EN LINEA DE TRANSFERENCIAS DE ACCIONES Y CESIONES DE PARTICIPACIONES

La notificación a la Superintendencia de Compañías, de las transferencias de acciones y cesiones de participaciones, por parte de las compañías anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, y las que bajo la forma jurídica de sociedades constituya el Estado, vigiladas por la esta entidad, deben ser efectuadas a través de la página web institucional de la superintendencia, conforme al procedimiento establecido en la Resolución No. SC.SG.DRS.G.13.004, publicada en el Registro Oficial 949 de 8 de mayo de 2013.

Para ello, los representantes legales o apoderados, haciendo uso del usuario y contraseña de la compañía, deben realizar en línea las notificaciones de las transferencias de acciones o cesiones de participaciones de su representada, dentro de los ocho días posteriores a su anotación en los libros sociales de la compañía.

Estas notificaciones, una vez revisadas y validadas por los funcionarios de Registro de Sociedades, serán registradas en la base de datos de la Superintendencia de Compañías y reflejadas en la nómina actual de socios o accionistas.

Procedimiento

- a) El representante legal o apoderado de la compañía, debe ingresar al Portal de Trámites el mismo que le solicitará el usuario y contraseña de la compañía, para que a través de la opción “Transferencia de Acciones o Cesión de Participaciones”, según sea el caso, proceda a notificar los movimientos accionarios de la compañía.

- b) Para el caso de transferencias de acciones, la Superintendencia de Compañías solicitará la información requerida por el sistema de notificación de transferencias de acciones:
 - Fecha de anotación en el libro de acciones y accionistas
 - Número de identificación del cedente
 - Tipo de identificación del cesionario
 - Número de identificación del cesionario
 - Tipo de inversión del cesionario, y
 - Cantidad de acciones a ceder
 - Adicionalmente, debe adjuntar la carta de cesión de acciones firmada por cedente y cesionario, y los documentos de identidad tanto del cedente como del cesionario, en archivos PDF.

- c) Para las cesiones de participaciones, la Superintendencia de Compañías solicitará la información requerida por el sistema de notificación de cesiones de participaciones:
 - Fecha de anotación en libro de participaciones y socios.
 - Datos de la escritura pública: provincia, cantón y notaría donde fue otorgada la escritura pública y fecha de la misma.
 - Datos de inscripción en el Registro Mercantil: provincia, cantón y fecha
 - Número de identificación del cedente
 - Tipo de identificación del cesionario
 - Número de identificación del cesionario

- Tipo de inversión del cesionario, y
 - Cantidad de participaciones a ceder
 - De igual forma que en el caso de la transferencia de acciones, debe adjuntar la escritura pública junto con la debida marginación notarial y anotación en el Registro Mercantil, en archivo PDF.
- d) En caso de que el cedente o cesionario de la transferencia de acciones sea la misma compañía, además de los documentos anteriormente citados, deberá anexar el Acta de Junta General de Accionistas, en la que se aprueba dicho movimiento accionario.
- e) Una vez revisada y validada la transferencia de acciones o cesión de participaciones por parte del funcionario de Registro de Sociedades, en el término de dos días, el sistema enviará un correo electrónico a la compañía comunicando que ha sido registrada la operación.

Sin embargo, si la transferencia de acciones o cesión de participaciones fuere observada, el funcionario de Registro de Sociedades detallará dicha observación y mediante correo electrónico notificará al representante legal o apoderado de la compañía, para que una vez superadas las observaciones, remita las transferencias de acciones o cesiones de participaciones en un plazo máximo de cinco días, caso contrario el sistema eliminará automáticamente dicha notificación.

Tipos de inversión

Conforme a lo estipulado en la Decisión del Acuerdo de Cartagena 291, Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, los tipos de inversión son:

- Inversión Nacional: Personas naturales o jurídicas de nacionalidad ecuatoriana; y las personas naturales extranjeras debidamente aceptada por la autoridad competente.
- Inversión Subregional: Personas naturales o jurídicas cuya nacionalidad sea uno de los países miembros de la Comunidad Andina Colombia, Venezuela, Perú y Bolivia, excepto Ecuador.
- Inversión Extranjera Directa: Personas naturales o jurídicas cuya nacionalidad no pertenezca a los países miembros de la Comunidad Andina, excepto Ecuador.

Responsabilidad de la notificación

El representante legal o apoderado, según corresponda, declarará que se responsabiliza de la veracidad de la información enviada en línea sobre las transferencias de acciones y cesiones de participaciones.

FUENTE: Resolución No. SC.SG.DRS.G.13.004, publicada en el Registro Oficial 949 de 8 de mayo de 2013.